

Análisis de las ayudas económicas aprobadas por el Gobierno para (intentar) paliar los efectos del COVID-19

Área Mercantil de Gómez-Acebo & Pombo

Esta nota tiene por objeto analizar las medidas de carácter económico aprobadas por el Gobierno para ayudar a las empresas y autónomos a paliar los efectos de la crisis sanitaria del COVID-19, prestando especial atención a las ayudas dirigidas a determinados sectores empresariales. Esta nota contempla únicamente las medidas adoptadas hasta la fecha, referidas a ayudas de carácter general, así como a medidas específicas para el sector turístico, con el ánimo de que se vaya actualizando a la par que las autoridades vayan adoptando medidas adicionales de interés.

Con algunas excepciones (por ejemplo, las ayudas de *minimis* o de menor importancia a las que se hará referencia más adelante), como regla general, están prohibidas las ayudas estatales a empresas cuando éstas puedan afectar a los intercambios comerciales entre los Estados Miembros de la Unión Europea (artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). No obstante lo anterior, y de manera excepcional, en el marco de la actual crisis generada por el COVID-19, la Comisión Europea aprobó el pasado 19 de marzo de 2020 un marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatales destinadas a respaldar la economía (el «**Marco Temporal**»), en el que se definen las condiciones en que las ayudas de los Estados miembros podrán ser compatibles con el mercado interior.

Estas ayudas pueden materializarse en subvenciones directas o ventajas fiscales, garantías de préstamos bancarios, préstamos con tipos de interés bonificados, ayudas canalizadas a través de entidades financieras y/o seguros de crédito a la exportación a corto plazo. El Marco Temporal y las ayudas concretas se analizan con detalle en la nota preparada por el área de Derecho de la Unión Europea y de la Competencia de GA_P, de acceso en el siguiente enlace: <https://www.ga-p.com/wp-content/uploads/2020/03/Covid-19-ayudas-de-estado.pdf>.

Ayudas estatales de carácter general, no sectorial

El Gobierno anunció con la aprobación del *Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19* la creación de una línea de avales por parte del Estado para la financiación otorgada por entidades financieras, por un importe de hasta 100.000 millones de euros. El primer tramo de esta línea de avales, por importe de 20.000 millones de euros, fue aprobado por el Consejo de Ministros en su sesión del pasado 24 de marzo de 2020, y autorizado por La Comisión Europea en la misma fecha por ser conforme al Marco Temporal. Esta línea de avales será gestionada por el Instituto de Crédito Oficial («**ICO**»).

Según fuentes internas del ICO se está trabajando actualmente en la elaboración del convenio con las entidades financieras que tienen previsto adherirse a esta línea, así como en las condiciones particulares —la letra pequeña— de los avales. A fecha de la presente, no se ha hecho público qué entidades financieras prevén adherirse al mismo, si bien los principales bancos están ya tramitando las solicitudes y podrían estar disponibles desde hoy. En caso de estar interesado, recomendamos que contacte con su entidad financiera habitual para confirmar si colaborará con el ICO y, en su caso, iniciar los trámites cuanto antes, dado que se prevé resolver las solicitudes de financiación con mayor celeridad de la habitual.

Según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 26 de marzo de 2020, las características de este primer tramo de la línea de avales son:

- **Beneficiarios.** El 50% del primer tramo de la línea de avales (10.000 millones de euros) queda reservado para autónomos y pymes. A estos efectos: (1) para la definición de autónomo deberá estarse a lo dispuesto en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo; y (2) para la definición de pyme deberá estarse a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (esto es, a grandes rasgos, aquellas empresas con menos de 250 trabajadores y con un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o cuyo activo en el balance no exceda de 43 millones de euros).

El 50% restante del primer tramo de la línea de avales (10.000 millones de euros) queda reservado exclusivamente para las empresas que no reúnan la condición de pyme (las «**Grandes Empresas**»).

Además, es necesario que los beneficiarios no figuren en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 (esto es, que a esa fecha no figuraran como morosos en los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España [CIRBE]), ni estuvieran sujetos a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020 o se dieran las

circunstancias de insolvencia (a las que se refiere el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal) para que el concurso fuera solicitado por sus acreedores.

- **Porcentajes máximos garantizados por los avales.** Los avales del primer tramo garantizarán hasta el 80% de las nuevas financiaciones y renovaciones de autónomos y pymes, y los avales del segundo tramo para las Grandes Empresas garantizarán hasta el 70% de las nuevas financiaciones y hasta el 60% de las renovaciones.
- **Financiaciones elegibles.** Las operaciones que son susceptibles de ser garantizadas por los avales son financiaciones de dinero nuevo o renovaciones otorgadas por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos que hayan sido formalizadas con posterioridad al 17 de marzo de 2020 para atender las necesidades de financiación de los beneficiarios derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

Por tanto, en principio parece que estas líneas de avales no podrán utilizarse para garantizar refinanciaciones, pero sí renovaciones de líneas de crédito o circulante o aquellas financiaciones que se otorguen para atender vencimientos de obligaciones financieras o tributarias y otras necesidades de liquidez de los beneficiarios.

- **Importes máximos de las financiaciones o renovaciones elegibles.** Por debajo de los 1,5 millones de euros aplican las reglas de *minimis* de ayudas de estado. Por encima de ese importe, deberemos remitirnos a las normas establecidas con carácter general por el Marco Temporal, analizadas en la nota del área de Derecho de la Unión Europea y de la Competencia de GA_P a que se ha hecho referencia anteriormente.
- **Vigencia.** Los avales tendrán una vigencia igual a la de la financiación concedida, con un máximo de 5 años.
- **Plazo y procedimiento para la solicitud del aval.** Los beneficiarios podrán solicitar los avales hasta el 30 de septiembre de 2020, a través de las entidades financieras colaboradoras con el ICO.

Para operaciones de hasta 50 millones de euros, el análisis previo de riesgos y condiciones de elegibilidad lo hará la propia entidad financiera conforme a sus políticas de riesgos, sin perjuicio de comprobaciones posteriores que pueda hacer el ICO sobre sus condiciones de elegibilidad. Para operaciones por encima de 50 millones de euros, el ICO realizará un análisis previo del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de manera complementaria al análisis de la entidad financiera.

- **Costes del aval.** El coste del aval deberá ser asumido por las entidades financieras que se adhieran al convenio del ICO en relación con esta ayuda. El Acuerdo del Consejo de Ministros establece un rango de coste de entre 20 y 120 puntos básicos en función del importe, el tipo de beneficiario (autónomo, pyme o gran empresa) el plazo de vencimiento y de si se trata de una operación de dinero nuevo o renovación.

- **Costes de la financiación.** Las entidades financieras deberán mantener los costes de las nuevas financiaciones y renovaciones garantizadas por los avales en línea con los aplicables con anterioridad al inicio de la crisis del COVID-19, teniendo en cuenta la garantía pública del aval y su coste de cobertura. Esto es, el coste —a excepción del coste del propio aval como se ha mencionado en el párrafo anterior— deberá seguir asumiéndolo el beneficiario, si bien las entidades financieras no podrán justificar un incremento respecto a los estándares anteriores por un mayor nivel de riesgo.

Asimismo, el Consejo de Ministros aprobó que las entidades financieras deberán mantener, por lo menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante a todos los clientes y, en especial, a aquellos clientes cuyos créditos estén garantizados por esta línea de avales. A nuestro entender, de lo anterior se desprende que las medidas comprendidas en este último párrafo se impondrán a las entidades financieras que se adhieran al convenio del ICO con respecto a todos sus clientes, y no solo con respecto a aquellos a los que otorguen financiación o renovaciones sujetas a las líneas de avales.

Ayudas estatales de carácter sectorial; sector turístico

En cuanto a las ayudas estatales sectoriales específicas adoptadas para el sector turístico, el Gobierno amplió, mediante el *Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19* (el «**RDL 7/2020**»), una línea de crédito a través del ICO, lanzada inicialmente para paliar los efectos de la insolvencia del grupo Thomas Cook, dotándola de 200 millones de euros adicionales (con lo que la línea pasa a estar dotada con un total de 400 millones de euros) (la «**Línea ICO COVID-19/Thomas Cook**»), haciéndola extensible a todos aquellos autónomos y empresas con domicilio social en España cuya actividad se encuadre en el sector turístico o actividades auxiliares, según la relación de CNAE detallada en el siguiente enlace:

<https://www.ico.es/documents/19/2320094/Tabla+CNAE+ICO+Sector+Turistico+actividades+con+exas+covid19+-Thomas+Cook/3b53c87b-18bf-48cc-9aee-60e2745930ae>.

A fecha de la presente, algunas entidades financieras han agotado ya el límite de financiación que tenían disponible bajo la Línea ICO COVID-19/Thomas Cook. Por lo tanto, en caso de estar interesado, recomendaríamos que se pusiera en contacto cuanto antes con el listado de entidades colaboradoras que se listan a continuación para poder presentar, en su caso, la solicitud de financiación.

Las principales características de la Línea ICO COVID-19/Thomas Cook son las siguientes:

- **Beneficiarios.** Los beneficiarios no pueden estar en situación de morosidad ni estar incurso en un procedimiento de insolvencia colectiva, ni tampoco inmersos en causas que permitan a sus acreedores solicitar la declaración de su insolvencia. Además, los beneficiarios que tengan la condición de Gran Empresa deberán tener una calificación crediticia B o superior, que deberá ser determinada por la entidad financiera tal como se indica a continuación.
- **Importe máximo de la financiación.** El importe máximo por beneficiario y año es de 500.000 euros.

- **Modalidad de la financiación y tipo de interés.** La financiación se formalizará bajo la modalidad de préstamo con un tipo de interés fijo de hasta un 1,5%.
- **Destino de la financiación.** El importe de la financiación deberá destinarse por los beneficiarios a cubrir necesidades de liquidez, así como para llevar a cabo proyectos de digitalización. En ningún caso podrá utilizarse la Línea ICO COVID-19/Thomas Cook para la refinanciación de otros préstamos.
- **Plazo y procedimiento para la solicitud.** Los beneficiarios podrán solicitar la financiación hasta el 31 de diciembre de 2020, a través de las entidades financieras colaboradoras con el ICO, las cuales estudiarán su aprobación. El listado de las entidades colaboradoras puede consultarse en la página web del ICO, en el apartado dedicado a la Línea ICO COVID-19/Thomas Cook (<https://www.ico.es/web/ico/ico-sector-turistico-y-actividades-conexas->).
- **Amortización.** Los préstamos concedidos al amparo de la Línea ICO COVID-19/Thomas Cook tendrán un período de amortización de uno a cuatro años con un año de carencia de principal.
- **Garantías.** La entidad financiera podrá solicitar al beneficiario las garantías que considere oportunas (con ciertas excepciones), y el ICO garantizará el 50% del riesgo del beneficiario frente a la entidad prestamista.

Dado que la Línea ICO COVID-19/Thomas Cook se aprobó con anterioridad a la línea de avales descrita en el apartado anterior, deberá confirmarse en cuanto se hayan aprobado las condiciones particulares, si dicho importe máximo garantizado del 50% por el ICO puede entenderse ampliado en los límites arriba mencionados.

La Línea ICO COVID-19/Thomas Cook permite a sus beneficiarios acceder a financiación en condiciones más beneficiosas de las que podrían normalmente encontrar en el mercado (limitación del tipo de interés, garantía del ICO, etc.). Por lo tanto, la diferencia entre el coste que el préstamo tendría en condiciones normales de mercado y el coste del préstamo formalizado con base en la Línea ICO COVID-19/Thomas Cook tiene la consideración de ayuda de estado, y se tendrá en cuenta a la hora de determinar su cuantía, de modo que se considerará automáticamente compatible con la normativa europea de ayudas de estado si puede encuadrarse dentro de la categoría de ayuda de menor importancia o de *minimis*, con arreglo al Reglamento (UE) N°1407/2013 (máximo 200.000 euros por empresa —no personas físicas— durante cualquier período de tres ejercicios fiscales). Por encima de este umbral, aplicaría la regla general de prohibición de ayudas de estado, con la posibilidad de que los Estados miembros adopten medidas adicionales al amparo del Marco Temporal.

A la fecha de publicación de la presente nota no se han aprobado más ayudas sectoriales para el sector turístico o para otros sectores, por lo que deberemos estar atentos a los próximos pasos del Gobierno.

Medidas de carácter tributario

Se ha posibilitado que las personas y entidades con volumen de operaciones en el 2019 inferior

a 6.010.121,04 euros puedan aplazar sin garantías todas las deudas tributarias (incluidas retenciones, IVA y pagos fraccionados del IS) inferiores a 30.000 euros (cálculo global) durante un plazo de 6 meses, y sin intereses durante los tres primeros (ver RDL 7/2020 en el ámbito de los tributos estatales), siempre que se trate de deudas por autoliquidaciones o declaraciones-liquidaciones cuyo plazo de presentación finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Asimismo, también con impacto directo en la tesorería, se ha aprobado que los plazos de pago abiertos y no vencidos a fecha 18 de marzo de 2020, por liquidaciones tributarias o derivados de aplazamientos/fraccionamientos concedidos con anterioridad, se amplían hasta el 30 de abril de 2020. Y, respecto a dichos plazos comunicados con posterioridad al 18 de marzo de 2020, se amplía el plazo para su pago hasta el 20 de mayo de 2020.

Adicionalmente a lo anterior:

- La Comunidad de Madrid anunció el 25 de marzo de 2020 el aplazamiento por el plazo de un mes más (ya se habían declarado inhábiles los días comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo, ambos inclusive), prorrogable en función de lo que dure el estado de alarma, de los impuestos cedidos y de gestión propia (Sucesiones y Donaciones, Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales Onerosas e impuestos sobre el Juego).

Parece que estas medidas tienen un impacto limitado para empresas que operen en sectores distintos del juego y de otros donde los impuestos de Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales Onerosas pueden tener más relevancia (como, por ejemplo, el sector inmobiliario).

En una línea similar, algunos municipios han aplazado también el pago de los impuestos y tributos de gestión local, incluyendo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o el Impuesto sobre Actividades Económicas, entre otros. Municipios como Madrid han anunciado bonificaciones del 25% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para inmuebles destinados a los usos de «ocio y hostelería» y «comercial» y del 25% de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal en los epígrafes relativos a ocio y restauración, agencias de viaje, comercial y grandes superficies (ambas bonificaciones están condicionadas al mantenimiento del promedio medio de la plantilla). Por su parte, el Ayuntamiento de Barcelona ha anunciado el aplazamiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o el Impuesto sobre Actividades Económicas, entre otros.

- Según prensa especializada, es posible que el Consejo de Ministros apruebe un aplazamiento hasta julio de este año de las liquidaciones del primer trimestre del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para empresas y autónomos.